

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Menor Cuantía que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 17 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231
RADICACION: D07 - 760014003022-2021-00089-00
CALI, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA (DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION), instaurada por RUBEN DARIO CERQUERA MEZA, contra LUZ AYDE GOMEZ TASCÓN; Observa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 Núm. 20 del C.G.P., la competencia para avocar el conocimiento de la presente actuación, corresponde a los señores de JUECES DE FAMILIA DE CALI; en tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA (DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION), instaurada por RUBEN DARIO CERQUERA MEZA, contra LUZ AYDE GOMEZ TASCÓN.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ DE FAMILIA DE CALI – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez